

Sesión Pública
Jueves, 08 de febrero de 2024

Asuntos listados (5 PSC) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-25/2024	MORENA	Queja en contra de Sergio Ibán Torres Bravo, Alejandro Moreno Cárdenas y los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración al principio equidad, así como falta al deber de cuidado, derivado de la difusión de cuatro publicaciones vinculadas al próximo proceso electoral federal 2023-2024, realizadas en redes sociales y medios de comunicación digital.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La sala determinó que la publicación de Ignacio Loyola Vera no puede ser materia de estudio porque su contenido se analizó al resolver el expediente SRE-PSC-20/2024.</p> <p>DECLARÓ LA INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a los demás denunciados, debido a que no advirtió que en sus publicaciones hicieran un llamado expreso al voto o a través de equivalentes funcionales o mediante una solicitud de apoyo para obtener alguna precandidatura o candidatura en particular. Al no existir las irregularidades, declaró inexistente la falta de deber de cuidado de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, y de la Revolución Democrática.</p> <p>Determinó que el actuar de los medios de comunicación está protegido por la libertad de expresión y su actividad periodística, pues del contenido de las notas y el contexto en que se emitieron, no se desvirtuó la presunción de su labor periodística.</p>
2.	SRE-PSC-26/2024	DATO PROTEGIDO	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por la presunta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de una publicación de una fotografía en su perfil de X, en la que se advierte la aparición de dos personas menores de edad, así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala declaró EXISTENTE la infracción, ya que advirtió la imagen de dos menores de edad en la publicación denunciada, sin que se hubiera proporcionado la documentación requerida en los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en materia de propaganda y mensajes electorales, ni que se hubieran difuminados para hacerlos irreconocibles.</p> <p>Declaró la EXISTENCIA de falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional,</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, porque tenían la responsabilidad de vigilar las acciones realizadas por su precandidata Xóchitl Gálvez.</p> <p>Calificó la conducta como grave ordinaria y determinó imponer a la denunciada y a los institutos políticos una multa.</p>
3.	SRE-PSC-22/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, Mario Delgado Carrillo, Alfonso Durazo Montaña y Morena, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la distribución del periódico Regeneración, en su edición de septiembre-octubre de 2023, en el cual, supuestamente existen expresiones a favor de Claudia Sheinbaum Pardo como candidata a la presidencia de la Republica en el proceso electoral federal 2023- 2024.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala declaró la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, porque no se acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, ya que las expresiones e imágenes contenidas en el periódico Regeneración no representan un llamado expreso a votar a favor de la otrora precandidata o del partido Morena, o en contra de alguna otra fuerza política.</p> <p>Determinó que se trata de propaganda política de corte genérico que podía difundir el partido político, pues hizo referencia al proceso interno para elegir a la coordinación de la defensa y transformación, así como una invitación a la militancia y simpatizantes del partido para reforzar su ideología, sin generar incidencia en la contienda electoral.</p>
4.	SRE-PSC-23/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra Claudia Sheinbaum Pardo y Morena, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político electoral por la aparición de dos menores de edad en un video en su perfil Tiktok, y la falta al deber de cuidado derivado del partido.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó INEXISTENTES las infracciones denunciadas, al considerar que la publicación, al estar vinculada con las actividades que desplegó la denunciada, es de carácter político porque derivó de su participación en el proceso partidista, del que resultó Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.</p> <p>Advirtió que en la publicación se cubrieron los rostros de las personas menores de edad con emojis para preservar su identidad, los cuales son imperceptibles en una reproducción a una velocidad normal y si bien, en cámara lenta se</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					pueden observar sus caras por algunos segundos, se contó con la documentación requerida en los Lineamientos y los vídeos de consentimiento de la niña y del niño, con los cuales existió certeza sobre la autorización del uso de su imagen para aparecer en la propaganda.
5.	SRE-PSC-24/2024	Partido Acción Nacional y Otro.	Queja en contra de MORENA, por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del promocional denominado "DERECHOS PRECAMPANA" para televisión, por la omisión de mencionar auditivamente la calidad de precandidata de Claudia Sheinbaum Pardo y que el mensaje se dirigía a las personas simpatizantes del partido político denunciado, así como la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala declaró la EXISTENCIA del uso indebido de la pauta porque gráficamente se señaló la calidad de precandidata única, pero no se mencionó de manera auditiva, lo que atentó contra el derecho de acceso a la información de personas con discapacidad visual, esto ya que durante todo el promocional se observó la leyenda: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de Morena", sin que se mencionara por medios auditivos.</p> <p>No obstante, esto no vulneró la normativa electoral porque la ley únicamente obliga a los partidos políticos a que los subtítulos coincidan con el audio, pero no señala que los elementos gráficos o de texto contenidos en el mensaje de un promocional en televisión deban ser expresados en audio.</p> <p>En cuanto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la Sala determinó su INEXISTENCIA, porque el contenido fue genérico, válido en precampaña, ya que fue una opinión del partido emisor sobre un tema de interés general en el contexto del debate público.</p> <p>La Sala impuso una multa al partido de MORENA y ordenó que se vincule a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el pago de la multa y que la sentencia se publique en el catálogo de sujetos sancionados.</p>

